

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, ASÍ COMO UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA, AMBOS PARA USO PÚBLICO, A FAVOR DEL SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, mismo que fue modificado el 26 de mayo de 2017 (los "Lineamientos").
- V. **Solicitud de Concesión.** El 15 de diciembre de 2016, mediante el oficio DG/216/2016 y sus anexos, el Director General del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco ("SITEUR"), presentó ante el Instituto solicitud de concesión de espectro radioeléctrico para uso público, a fin de instalar y operar un sistema de radiocomunicación TETRA (por sus siglas en

inglés *Terrestrial Trunked Radio*) en la banda de 410-430 MHz. Lo anterior, con la finalidad de emplear las frecuencias que en su caso se otorguen, a lo largo de la línea 3 del Corredor Diagonal de Guadalajara, que tiene como objetivo ampliar el sistema del Tren Eléctrico Urbano al conectar a los Municipios de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque. (la "Solicitud").

VI. **Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 13 de enero de 2017, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/51/2017, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse a la concesión que, en su caso, se otorgara con motivo de la Solicitud.

VII. **Solicitud de opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** El 18 de enero de 2017, mediante el oficio IFT/223/UCS/063/2017 la Unidad Concesiones y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud.

VIII. **Opinión de la Secretaría.** Mediante el oficio 2.1.-092/2017 recibido en el Instituto el 27 de febrero de 2017, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1.-027 de fecha 24 de febrero de 2017 mediante el cual emitió opinión favorable respecto a la Solicitud.

IX. **Información adicional presentada por SITEUR.** Mediante los oficios DG/141/2017, DG/221/2017, DG/255/2017 y DG/307/2017, recibidos en el Instituto el 27 de junio, 22 de agosto, 28 de septiembre y 23 de noviembre todos de 2017, SITEUR presentó información adicional a la Solicitud, misma que fue remitida por la Unidad de Concesiones y Servicios a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, el 29 de junio, 3 de octubre y 7 de diciembre todos de 2017, mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1431/2017, IFT/223/UCS/DG-CTEL/1879/2017 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/2253/2017, respectivamente.

X. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 19 de diciembre de 2017 con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/054/2017, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios los dictámenes correspondientes a la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban

otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud. De conformidad con el artículo 75 de la Ley, las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, se otorgarán por el Instituto. Asimismo, señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

En ese sentido, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Al respecto, el artículo 76 fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, entre otros, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

Por su parte, el artículo 70 de la Ley señala que se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales, como es el caso de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud.

De igual forma, el artículo 67 fracción II de la Ley establece que la concesión única para uso público confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

En ese sentido, el artículo 72 de la Ley señala que la concesión única se otorgará por un plazo de hasta 30 (treinta) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales.

Asimismo, de acuerdo al artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, corresponde a la Secretaría emitir opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por otro lado, el artículo 8 de los Lineamientos establece que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, deberán presentar el Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico que corresponda, así como, la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento que son: I) Datos generales del Interesado; II) Modalidad de uso; III) Características Generales del Proyecto; IV) Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa y VI) Pago por el análisis de la solicitud.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. Con respecto a los requisitos aplicables señalados por el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud, observando que contiene los siguientes elementos:

I. Datos Generales del Interesado.

- a) La Solicitud se presentó por el SITEUR que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, que se encarga de la administración, operación y mantenimiento del Sistema de Tren Eléctrico Urbano.
- b) SITEUR señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en: Avenida Federalismo sur número 217, Colonia Guadalajara Centro, Código Postal 44100, Municipio de Guadalajara, en el Estado de Jalisco.

II. Modalidad de Uso: Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público.

III. Características Generales del Proyecto:

- a) Descripción del Proyecto. En la Solicitud se señala que el proyecto consiste en instalar y operar un sistema de radiocomunicación con tecnología TETRA en la banda de frecuencias de 410-430 MHz. Este sistema de radiocomunicación permitirá la comunicación de voz y el envío de datos desde cualquier punto de la línea 3 del Corredor Diagonal de Guadalajara, entre el personal de operación, del centro de control, de seguridad y mantenimiento. Dicho sistema de radiocomunicación usará mecanismos de *handover* para soportar las comunicaciones tren-tierra-tren en movilidad, asegurando la continuidad permanente del servicio de radiotelefonía.

El sistema de radiocomunicación proyectado estará integrado entre otros aspectos, por los siguientes equipos:

Tipo de equipo	Modelo	Cantidad de Equipos
Repetidor	Teltronic BSR40	20
Amplificador de cobertura	Fiplex DH336	4
Radio portátil	Sepura STP9000	100
Radio móvil	Sepura SRG2900	18
Radio móvil	Teltronic MDT400	2
Radio a bordo de tren (embarcado)	Teltronic MDT400	36

- b) Justificación del proyecto. Como lo estableció SITEUR, el sistema proyectado permitirá la comunicación de voz y el envío de datos entre terminales dentro de la línea 3 del Corredor Diagonal de Guadalajara, asimismo, el sistema proyectado proporcionará una vía de comunicación con el equipo embarcado en trenes. Es importante destacar que lo anterior tiene relación con las atribuciones del SITEUR establecidas en los artículos 1 y 3 fracción I del "Decreto Número 13555" ("Decreto de Creación"), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 29 de diciembre de 1988, donde se establece que el objeto primordial de ese Organismo Público Descentralizado, es la prestación del servicio público de transporte urbano masivo de pasajeros, así como la administración, operación y mantenimiento del sistema con recorrido subterráneo, superficial y en su caso, elevado para el transporte masivo de pasajeros en las zonas urbanas del Estado de Jalisco.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa

- a) La capacidad técnica y administrativa se tienen por acreditadas, toda vez que como se señala en la Solicitud el SITEUR, en colaboración con la Secretaría, llevan a cabo el proyecto de ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la zona metropolitana de Guadalajara. Lo anterior, al amparo del Convenio Marco de Coordinación de Acciones que se celebró el 31 de diciembre de 2013 entre la Secretaría y el Gobierno del Estado de Jalisco.

Derivado de dicho Convenio Marco de Coordinación de Acciones, la Secretaría suscribió el contrato DGTFM 55-14 de fecha 14 de noviembre de 2014, con las empresas: Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C.V. y Alstom Transport México, S.A. de C.V., a fin de que entre otros aspectos, suministraran e instalaran los sistemas de telecomunicaciones objeto de la Solicitud, en la primera etapa.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 37 del "Reglamento Interior de SITEUR" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 10 de septiembre de 2011, la Gerencia de Informática y Sistemas del SITEUR cuenta, entre sus atribuciones, con la de administrar los sistemas de telecomunicaciones para la prestación del servicio de transporte público masivo del SITEUR.

- b) Por lo que hace a la capacidad económica, al SITEUR se le asignó en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del Estado de Jalisco, la cantidad de \$313,823,781.00 (trescientos trece millones ochocientos veintitrés mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.).

Adicionalmente, SITEUR manifestó que derivado de los convenios de colaboración que se tienen con la Secretaría, dicha Dependencia a través de la ahora Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, se encarga de la ejecución del contrato DGTFM 55-14 señalado en el párrafo anterior, mismo que establece en la Cláusula Segunda un monto total por la cantidad de \$7,417,549,367.71 (siete mil cuatrocientos diecisiete millones quinientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y siete pesos 71/100 M.N.).

- c) Capacidad Jurídica. Ésta se tiene por satisfecha, debido a que la Solicitud fue suscrita por el Director General del SITEUR, quien acreditó su personalidad presentando copia simple su nombramiento. En ese sentido, y de conformidad con lo establecido por el artículo 17 fracción II del Decreto de Creación, el Director General tiene la representación legal del Organismo, por lo que cuenta con facultades para suscribir la Solicitud.

- V. **Pago por el análisis de la Solicitud.** En la Solicitud se presentó copia de la factura 160004904 emitida por el Instituto con fecha 15 de diciembre de 2016, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, conforme a lo establecido por el apartado C fracción I del artículo 173 y el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente en el año 2016.

Adicionalmente, la Ley Federal de Derechos señala en el artículo 173 penúltimo párrafo, que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión de bandas de frecuencias a las que se refieren los apartados A, B, fracciones I y II y C, requiera el otorgamiento de un título de concesión única, en términos del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias, comprenderá la expedición de la concesión única respectiva.

Cuarto. Opiniones técnicas respecto a la Solicitud. Por lo que se refiere al dictamen realizado por la Dirección General de Planeación del Espectro, mismo que es parte de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que se señala en el Antecedente X de la presente Resolución, se considera procedente el uso solicitado dentro del rango de frecuencias 415-420/425-430 MHz, objeto de la Solicitud, con base en el análisis siguiente:

"(...)

Particularmente, la banda de frecuencias 410-430 MHz es ampliamente utilizada por diversos sistemas de radiocomunicación fija y móvil pertenecientes a diferentes entidades gubernamentales, así como también por sistemas empleados para aplicaciones de radiocomunicación privada y para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (comunicación de banda angosta, también conocida como radio troncalizado o trunking).

Derivado de lo anterior, como parte de las acciones de planificación del espectro radioeléctrico que se siguen en el Instituto, se tiene considerada la operación exclusiva del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la banda de frecuencias 410-430 MHz, teniendo como referencia que se cuenta con soluciones tecnológicas disponibles y que esta banda no se encuentra identificada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para su utilización por las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

Cabe resaltar que en el mes de noviembre de 2015 se llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2015 (CMR-15) de la UIT, en donde la Administración de México defendió la postura de No Cambio a la atribución del servicio móvil a la banda de frecuencias objeto del presente análisis, así como la No identificación de dicha banda para las IMT. Lo anterior con el objeto de dar continuidad al uso del segmento para servicios de banda angosta y proporcionar certidumbre a los usuarios que actualmente ostentan un título habilitante en la banda 410-430 MHz. Como resultado de la CMR-15, esta banda de frecuencias mantuvo la atribución al servicio móvil y se logró que la banda no fuera identificada como IMT. Lo anterior fue concordante con la postura presentada por México en la CMR-15 y sustenta los procesos de reorganización que se llevan a cabo en el Instituto.

Por otro lado, como parte del proceso de reorganización estimado para diversas bandas relevantes del espectro radioeléctrico, se tiene prevista la migración de los sistemas troncalizados públicos y comerciales que actualmente operan en otras bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, hacia la banda de frecuencias 410-430 MHz, con el objeto de garantizar un uso más eficaz y eficiente del espectro radioeléctrico.

En este orden de ideas, se contempla que la operación de los sistemas para uso comercial sea exclusivamente en el segmento 410-415/420-425 MHz. Mientras que, la operación de los sistemas para uso público, se contempla que sea en el segmento 415-420/425-430 MHz. En concordancia con lo anterior, el segmento 415-420/425-430 MHz fue incluido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017 para su concesionamiento para sistemas troncalizados de uso público.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, se considera que el uso solicitado en la banda de frecuencias es consistente con las acciones de planificación de espectro previstas por el Instituto, específicamente en el segmento 415-420/425-430 MHz.

Dictamen

*Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias en cuestión se considera **PROCEDENTE**.*

Por su parte, con oficio DG-EERO/DVEC/024/17 de fecha 24 de mayo de 2017, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud en los términos siguientes:

"(.) se determina que los concesionarios o permisionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, que presten servicios sin fines de lucro, podrán obtener la asignación directa de bandas de frecuencia para la operación de dichos servicios públicos y no pagarán una contraprestación por esta asignación (...)"

Dictamen

Con base en el análisis previo, se determina que el concesionario no deberá pagar contraprestación por el otorgamiento de la concesión". (Énfasis añadido)

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los derechos correspondientes establecidos en la Ley de la materia.

Asimismo, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió el dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/1721/2017 de fecha 14 de diciembre de 2017, donde señala que después de realizado el análisis técnico y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, se identificó la disponibilidad de espectro para la asignación de 11 (once) pares de frecuencias en el segmento de 415-420/425-430 MHz, para la operación de un sistema de radiocomunicación especializada de flotillas, de acuerdo con las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las frecuencias en el rango citado anteriormente, entre las que se encuentran las siguientes:

1. Uso eficiente del espectro; 2. Frecuencias a utilizar; 3. Cobertura; 4. Potencia; 5. Homologación de equipos, y 6. Interferencias perjudiciales.

Por otro lado, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, para asuntos como el abordado en la presente Resolución, como se señala en el Antecedente VIII de la presente Resolución, dicha Dependencia emitió opinión en sentido favorable respecto de la Solicitud.

Atendiendo a lo anteriormente señalado, y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley y los Lineamientos, y que además la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, misma que es acorde a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable el otorgamiento de un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambas para uso público a favor del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 70, 72, 75, 76 fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 173 apartado C fracción I, 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente; 35, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 8, 13 y 21 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados el 26 de mayo de 2017; 1, 4 fracciones I, II, V incisos ii) y iii), IX incisos vii), viii) y ix), 6 fracciones I y XXXVIII, 14 fracción X, 31 fracciones VII y XII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014 y modificado por última vez el 20 de julio de 2017, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

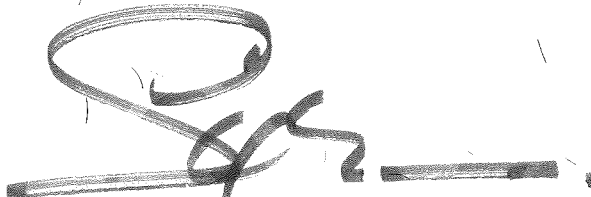
Las frecuencias centrales asignadas en el título de concesión que se señala en el párrafo que antecede son: 415.325/425.325 MHz, 415.575/425.575 MHz, 425.025/415.025 MHz, 425.125/415.125 MHz, 425.175/415.175 MHz, 425.225/415.225 MHz, 425.275/415.275 MHz, 425.325/415.325 MHz, 425.375/415.375 MHz, 425.475/415.475 MHz y 425.575/415.575 MHz, cada una con un ancho de banda de 25 kHz. Las condiciones, especificaciones técnicas y cobertura se encuentran establecidas en el citado título de concesión y su Anexo Técnico.

SEGUNDO.- Se otorga a favor del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, un título de concesión única para uso público, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para proveer todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con cobertura nacional y conforme a los términos establecidos en dicho título de concesión.

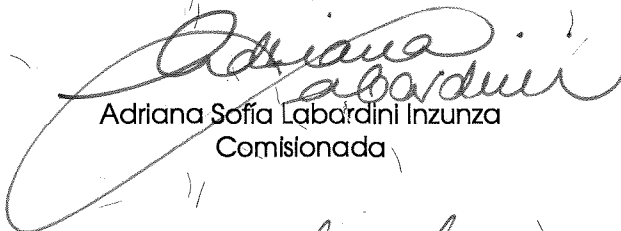
TERCERO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo anteriores, mismos que se anexan a la presente Resolución y forman parte integral de la misma.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al Sistema de Tren Eléctrico Urbano, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Jalisco, el contenido de la presente Resolución y a entregar los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo anteriores, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

QUINTO.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean debidamente notificados al interesado.



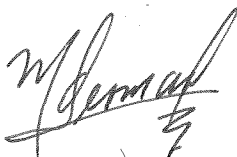
Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



Maria Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria celebrada el 14 de febrero de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140218/100.

El Comisionado Javier Juárez Mojica, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.